



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cartagena de Indias D.T. y C., Julio de 2025

Doctor

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ

Presidente Mesa Directiva Del Concejo Ciudad.

ASUNTO. Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 080/2025, “por medio del cual se establece una condición especial de pago consistente en reducción en las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias de las obligaciones con plazos vencidos de la vigencia fiscal 2025 y anteriores, se reducen sanciones aplicables a los impuestos distritales y se dictan otras disposiciones”.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, el Alcalde presentó a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el presente proyecto de acuerdo de conformidad a los argumentos que a continuación se detallan:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- MARCO LEGAL

1.1.- FUNDAMENTOS DE HECHO

La iniciativa relacionada en el asunto, tiene por objeto fijar una condición especial de pago consistente en establecer de manera transitoria ajustes en las tasas de interés moratorios aplicables a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en materia de Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados, Industria y Comercio y sus complementarios, Delineación Urbana, sobretasa a la Gasolina, publicidad visual exterior, Alumbrado Público, Contribución por Valorización, para las deudas que se liquiden en los periodos de tiempo de aplicación de las tasas transitorias sobre las obligaciones tributarias con plazos vencidos de las vigencias fiscales 2025 y anteriores. Así mismo, se pretende aliviar las cargas tributarias reduciendo las sanciones a los contribuyentes en esos mismos periodos de tiempo, con el propósito que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.

La implementación de alivios tributarios dirigidos a la reducción de sanciones e intereses moratorios, con una tasa ajustada en forma transitoria a los contribuyentes representa una medida estratégica para fortalecer la cultura de cumplimiento fiscal



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

y mejorar la relación entre la administración tributaria y los ciudadanos. Esta política permite a los contribuyentes normalizar su situación fiscal, aliviando su bolsillo, incentivando el pago voluntario y reduciendo la cartera morosa del Distrito de Cartagena. Además, ofrece una oportunidad para que los contribuyentes afectados por dificultades económicas accedan a facilidades que promuevan su permanencia en la actividad económica formal. Al mismo tiempo, este tipo de beneficios contribuye a dinamizar las finanzas públicas al generar ingresos efectivos en el corto plazo, optimizando la eficiencia recaudatoria y favoreciendo la sostenibilidad fiscal, además, buscamos incentivar la formalización permitiendo la inscripción de nuevos contribuyentes a nuestra base de datos de impuestos.

Esta reducción de tasa de interés y sanciones transitorias implementada como una modalidad para pago, tendrá aplicación inmediata desde el día siguiente a la sanción del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025. Con esta medida, pretendemos incentivar a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y auto retenedores que a la fecha de expedición del Acuerdo no hayan presentado y pagado sus declaraciones por Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y sus complementarios, Delineación Urbana, sobretasa a la Gasolina, publicidad visual exterior, Alumbrado Público, contribución por valorización, para que presenten sus declaraciones tributarias, pero además, poder brindar reducciones en las sanciones impuestas con anterioridad a la expedición de esta norma, para que declaren y paguen en forma extemporánea, liquidando la sanción por extemporaneidad reducida hasta en un 70% siempre y cuando presenten sus declaraciones en los periodos de tiempo, en que la Secretaria de Hacienda tendrá las tasas de interés reducida.

Adicionalmente a esto la Secretaría de Hacienda viene trabajando en la identificación de contribuyentes omisos conocidos y desconocidos y pretende incentivar la inscripción en el Registro de Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, Publicidad Exterior Visual, Sobretasa a la Gasolina, contempladas en el artículo 459 del Decreto Distrital 0810 del 2023, por lo que el proyecto de acuerdo contempla la reducción de la sanción por extemporaneidad en la inscripción.

Sin lugar a duda, la ciudad viene mostrando síntomas de recuperación económica, pero no es menos cierto que se requiere de una ayuda adicional por parte del gobierno local, que contribuya a que los contribuyentes puedan sanar sus finanzas, además es una operación que contribuye al fortalecimiento de nuestras finanzas distritales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Solicitamos respetuosamente el apoyo del Honorable Concejo para la aprobación de este mecanismo transitorio para el pago, con el fin de brindar alivio económico a los contribuyentes, fomentar el pago voluntario y fortalecer las finanzas del Distrito. Esta medida permitirá regularizar obligaciones pendientes y contribuir al bienestar fiscal y social de nuestra comunidad, adicionalmente, se requieren recursos que nos permitan consolidar la inversión social, superar nuestras metas de recaudo propuestas en el presupuesto de la vigencia 2025, y contar con disponibilidad de dineros para la inversión social.

Es importante precisar que la Administración Distrital ha planteado dentro de las metas del Plan de Desarrollo: 2024-2027- “Cartagena ciudad de derechos”, el cumplimiento del Programa de finanzas públicas gestión fiscal y financiera oportuna, esta estrategia busca que en el cuatrienio la Administración Distrital logre recuperar las finanzas, logrando que estas sean saludables y sostenibles. Alcanzando una mayor eficiencia fiscal que permita el aumento de los ingresos, impactando en el recaudo potencial y en consecuencia mejorar el índice de recaudo; el mejoramiento de sus ingresos propios y la recuperación de la cartera.

En este sentido, el plan de desarrollo actual definió una estrategia de fortalecimiento institucional que implica actualización de los sistemas de información, fortalecimiento de la información catastral, Implementación de nuevos espacios de atención al público y mejoras en los puestos de trabajo de sus empleados, además, de la gestión de la Hacienda pública y Racionalización del gasto para más inversión.

Por los antecedentes administrativos hemos podido percibir que en la actualidad existe un número considerable de contribuyentes que vienen ejerciendo alguna actividad grabada con Impuesto de Industria y Comercio, pero han omitido la obligación de presentar declaraciones sobre ingresos susceptibles de ser gravados. Por otro lado, en cuanto el impuesto predial unificado, también, se ha detectado la existencia de contribuyentes que no están declarando a la administración los cambios de actividad económica efectuados a los predios, toda vez que, tienen usos registrados en nuestro sistema tributario completamente distinto al uso que hoy le vienen dando; lo cual redundará en la aplicación de una tarifa equivocada al momento de liquidar el Impuesto.

Desde la Secretaría de Hacienda Distrital, hemos venido haciendo una tarea para que los contribuyentes, paguen sus obligaciones vencidas, es así como en la vigencia 2024, se libraron 23.560 embargos a cuentas bancarias, expedimos 76.299 autos que permiten seguir adelante la ejecución de cobro , 1.211 autos de liquidación de crédito, se han notificado entre 2023 y 2024, 203.850 liquidaciones



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

facturas, que abarcan hasta la vigencia 2023 y constituyen el título ejecutivo para el cobro de las vigencias, 2023 y anteriores, desde la oficina de fiscalización se emitieron 359 requerimientos ordinarios, ante indicios detectados de inexactitud, 1.574 emplazamientos por no declarar, por posible omisión en la presentación de declaraciones, 261 requerimientos especiales, proponiendo cambios en la liquidación del tributo y 557 liquidaciones de revisión e imposición de sanciones. En materia de cobro persuasivo se han firmado 1344, convenios de pagos. La adopción de estas medidas contribuirá a tener recursos de libre destinación con el propósito de incentivar la inversión en sectores que demandan mayor inversión, pero, también ayudar a los contribuyentes a que puedan cumplir con sus obligaciones vencidas. Por esta razón, consideramos importante que los ciudadanos entiendan que los alivios ofrecidos van encaminados a la normalización de sus carteras, y que, además, sepan que los pagos realizados en el marco de esta transición de las tasas de interés de manera temporal van a suministrar recursos para mejorar la calidad de vida de los Cartageneros.

1.2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.2.1.- Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdo:

a. Constitución Política.

ARTICULO 315.”

Son atribuciones del alcalde: (...)

“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**”

a. Ley 1551 de 2012 “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. “*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*”

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) *En relación con el Concejo:*

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1.2.2.- Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

ARTICULO 1 *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

“ARTICULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.”*

ARTICULO 294 *“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”*

ARTÍCULO 313: *“Corresponde a los concejos:*

(...)

- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”*

ARTICULO 338. *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les*

presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Ley 1551 de 2012.

Artículo 32. Atribuciones. “Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

- 1. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”**

1.2.3.- Normatividad relativa al impacto fiscal.

Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

- **Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**
- **Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

1.2.4.- Normatividad relativa a la normalización de la cartera.

- **Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.”**

“ARTÍCULO 3o. INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. *A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.*

Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.”

Si bien la norma tributaria establecida en la Ley 1066 de 2006, en su artículo tercero nos obliga al cobro de intereses para los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus obligaciones tributarias, no nos cercena de la competencia que tienen las entidades territoriales para la administración de sus propios tributos, precepto que alcanza su mayor expresión en el artículo 287 y 294 de la Constitución Política de Colombia, por lo que consideramos viable como política de administración del tributo, ajustar en periodos cortos las tasas de interés que nos lleven a una realidad en las liquidaciones de intereses acorde con los preceptos macroeconómicos.

- **Decreto 624 DE 1989 “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.”**

“ARTICULO 634. sanción por mora en el pago de impuestos, anticipos y retenciones *Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Nacionales, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago (...)

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración de Impuestos en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial”.

Que el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional establece:
Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

1.3.- EL PRINCIPIO DE REPUBLICA UNITARIA V/S EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE QUE GOZAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Con la expedición de la Constitución Política en el año 1991, Colombia se constituyó en un Estado Social y Democrático de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, según se desprende del artículo primero de la Carta Magna. De lo anterior, se destacan dos principios que, en materia tributaria llegan a reñir entre sí, que son, el ser una república unitaria y la autonomía de la que gozan las entidades territoriales.

Tal conflicto en relación con la filosofía fundante del Estado colombiano y la facultad de imposición de las entidades territoriales está plasmado en sendos artículos a lo largo de la Constitución Política, lo que ha propiciado que no exista una interpretación unívoca en materia tributaria sobre la prevalencia del principio de autonomía territorial o primacía del



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

principio de república unitaria que se ha manifestado a través del principio denominado reserva de ley tributaria.

El marco Constitucional general del sistema tributario colombiano está representado por los siguientes artículos de la Constitución Política: artículo 1, establece los principios que rigen al Estado Colombia; artículo 150-12, fija las funciones del Congreso, entre ellas la de crear tributos; artículo 287-3 se ocupa de las facultades que en desarrollo de la autonomía tienen las entidades territoriales, incluida la de establecer tributos; artículo 300-4 y 313-4, describe las atribuciones de las asambleas departamentales y concejos municipales, incluidos decretar tributos; artículo 338 que delimita quiénes pueden decretar tributos; y el artículo 363 que enmarca los principios que rigen el sistema impositivo en Colombia.

En relación con la autonomía de las entidades territoriales, de la que se ha manifestado que *“el reconocimiento de la autonomía se constituye en una garantía para las entidades territoriales y en una declaración expresa de transferencia de algún grado de poder político a las mismas”*, la Constitución Política de Colombia la ha plasmado en el artículo 287 de la siguiente manera:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que le correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales”*

Del artículo citado, resalta la facultad de la que gozan las entidades territoriales para administrar los recursos y establecer sus tributos, en lo que la doctrina ha denominado autonomía fiscal, y que ha sido definida como: *“el conjunto de competencias que estos entes (entidades territoriales) tienen para la ordenación de los ingresos y gastos públicos, en el marco del ordenamiento constitucional y legal”*. El marco de la autonomía fiscal comprende todo lo relacionado con el presupuesto, administración de deudas, celebración de contratos de empréstitos y, el tema objeto del presente acuerdo, la autonomía tributaria.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

A la luz de este artículo, se puede pensar que las entidades territoriales en Colombia están facultadas para crear sus propios tributos, como manifestación de la autonomía que se les reconoce. Pero el análisis constitucional no debe hacerse aislado, debe mirarse simultáneamente con otros artículos sobre la materia, especialmente el artículo 338 que establece:

“Artículo 338. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)”

Parece lo más razonable que, en tratándose de un Estado descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, éstas tengan las facultades consagradas en el artículo 338 de poder regular sus tributos; pero justo en este punto, es donde entra a regir otro principio, el que establece que Colombia está organizada en forma de República Unitaria, consagrado en el artículo primero de la Constitución Política.

“La configuración del Estado Colombiano como un Estado unitario, debe acompañarse con el concepto de autonomía, consagrado principalmente en los artículos 1º y 278-3 de la Constitución Política. Estas normas indican que las entidades territoriales gozan de autonomía y, en materia fiscal, tienen como derecho la “administración de los recursos y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”

¿Se puede hablar de república unitaria cuando cada entidad territorial crea sus propios impuestos?

¿Cuándo no existe algún grado de unidad respecto a los impuestos territoriales existentes y su específica regulación?

Los principios no pueden ser analizados de manera aislada, sino más bien, de manera sistémica dentro de un proceso de ponderación, toda vez que el uno no debe excluir al otro, por el contrario, debe buscarse una solución armónica, y, tal solución, no se halla por los mismos métodos en el que se resuelven los conflictos normativos.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Al respecto, resulta esclarecedor el siguiente aparte de la Sentencia C-127 de 2002 de la Corte Constitucional, en donde se hace el análisis de ambos principios y se hace el proceso de ponderación para hallar solución plausible a esta antinomia jurídica. Al respecto, la Corte manifestó:

“A la luz de la Carta la autonomía territorial y la unidad nacional son ampliamente compatibles, se nutren mutuamente, engloban en diferentes estadios institucionales la misma comunidad, concurren dialécticamente a la realización de los fines esenciales del Estado, y por tanto, operan, discurren y se articulan de tal manera que en último término las entidades territoriales sólo pueden realizarse a través de la unidad nacional, al paso que ésta únicamente puede existir condición de que las entidades territoriales desplieguen su poder autónomo en consonancia con los intereses locales y nacionales. Son, pues, territorialidad y unidad nacional, dos elementos teleológicamente inescindibles, ontológicamente diferenciables a partir de su materialidad geográfica, con unos destinatarios comunes, los habitantes del país, y por entero, instancias orgánicas y funcionales de un mismo mecanismo estatal: el de la República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista”

En armonía con lo anterior, resulta claro que el poder de autodeterminación de las entidades territoriales en Colombia encuentra un límite y fin en sí mismo, que es pertenecer a una República unitaria, es decir que, debe compartir los presupuestos fundantes del Estado, y en ningún momento podrá ir en contravía de los preceptos constitucionales y legales. Todo ello, en el asunto objeto de este estudio, tiene hondas repercusiones, pues en materia tributaria esta autonomía encuentra límites y restricciones en el principio de Estado Unitario.

A este respecto, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que *“la autonomía, por una parte, se encuentra limitada en primera instancia por el principio de unidad, en virtud del cual, debe existir una uniformidad legislativa en todo lo que tenga que ver con el interés general nacional, puesto que la naturaleza del Estado unitario presume la centralización política, que exige unidad en todos los ramos de la legislación y en las decisiones de política que tengan vigencia para todo el territorio nacional, así como una administración de justicia común. La unidad, a su vez, se encuentra limitada por el núcleo esencial de la autonomía territorial (Sentencia C-216/94, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa). Esta supone la capacidad de gestionar los intereses propios; es decir, la*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*potestad de expedir una regulación particular para lo específico de cada localidad, dentro de los parámetros de un orden unificado por la ley general”.*¹ En este sentido, la Corte Constitucional ha considerado que la autonomía de las Entidades Territoriales se ve limitada por el principio de unidad.²

De conformidad con lo anterior, es claro que, de un lado, la autonomía debe entenderse como la concordancia de la actividad de los Entes Territoriales con un género superior que no rompe el modelo de Estado Unitario, de modo que ésta tiene unos límites en lo que toca con los intereses nacionales, y por tanto, la normatividad propia local debe estar en armonía con la ley general del Estado.

De otra parte, en la sentencia C-540/05, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los beneficios tributarios y la distinción con las minoraciones tributarias, en el siguiente sentido: “Clarificación genérica se refiere a los beneficios tributarios que según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de diverso contenido y alcance, como son la exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutivos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Pero debe considerarse, que no todo aquello que signifique negación de la tributación o tratamiento más favorable por comparación con el de otros contribuyentes constituye incentivo tributario, pues existen en la legislación tributaria una variedad de formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los más elementales principios de tributación, y que sin ellas, el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos, equitativos y progresivos; es decir, se trata de una forma de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia. No obstante, no todas las disposiciones que consagran disminuciones de la carga tributaria constituyen beneficios tributarios pues no todas ellas tienen el propósito de estimular, incentivar o preferenciar determinados sujetos o actividades, sino que simplemente pretenden no perjudicar o hacer efectivos los principios de justicia, equidad y progresividad. En consecuencia, a juicio de la Corte Constitucional “para que una determinada disposición se pueda considerar como un beneficio tributario, debe tener esencialmente el propósito de colocar al sujeto o actividad destinataria de la misma, en



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

una situación preferencial o de privilegio, con fines esencialmente extrafiscales

Asimismo, y como ya se manifestó, la Administración Distrital ha planteado dentro de las metas del Plan de Desarrollo “Cartagena ciudad de derechos” el cumplimiento del programa estructural de finanzas públicas **gestión fiscal y financiera oportuna**, buscando principalmente, fortalecer el recaudo de las cuatro rentas principales, otorgamiento de incentivos o alivios tributarios. Alcanzando una mayor eficiencia fiscal que permita el aumento de los ingresos, impactando en el recaudo potencial y en consecuencia mejorar el índice de recaudo; el mejoramiento de sus ingresos propios y la recuperación de la cartera. En este sentido, se ha definido una estrategia de fortalecimiento institucional que implica la modernización de las políticas y esquemas de recaudo, mejora de la capacidad de los software de hacienda pública, infraestructura y logística en las oficinas, con mejoras en el entorno y en los puestos de trabajo, pero además implementando una campaña para la promoción de la cultura de pago y normalización de la cartera tributaria, consistente en que el Distrito dentro de su autonomía tributaria, realice un ajuste a las tasas de intereses y sanciones, para de esta manera incentivar el pago y obtener un mayor recaudo en la cartera morosa. Estrategia esta que sustentamos en los siguientes términos:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y debe organizarse de manera que facilite el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y garantice la suficiencia de los ingresos públicos para la financiación de las funciones del Estado.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente en las sentencias **C-265 de 2019**, **C-602 de 2015** y **C-486 de 2020**, el legislador y las autoridades competentes pueden establecer beneficios tributarios, tales como descuentos, exoneraciones o incentivos, siempre que persigan fines extrafiscales legítimos y respeten los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad y temporalidad. Que en el marco de la gestión fiscal del Distrito de Cartagena de Indias, se ha evidenciado un incremento considerable de la cartera morosa correspondiente a Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con el liquidados e Industria y Comercio y sus complementarios, y demás



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ingresos públicos, situación que afecta la suficiencia y liquidez de las finanzas públicas, e incrementa los costos administrativos y coactivos para su recaudo.

Que resulta conveniente, desde una perspectiva de eficiencia fiscal, facilitar a los contribuyentes y deudores morosos la normalización voluntaria de sus obligaciones tributarias, mediante la adopción de un alivio transitorio consistente en la reducción parcial de la tasa de interés moratoria y sanciones, con el propósito de dinamizar la recuperación de recursos, fortalecer la cultura de pago, reducir el volumen de procesos coactivos, la terminación de procesos en discusión y propiciar un escenario de reactivación económica para quienes enfrentan dificultades financieras.

Que este tipo de medidas ha sido considerado constitucionalmente válido, siempre que no afecte de manera desproporcionada la equidad tributaria y se justifique por razones de interés fiscal y social, conforme lo ha sostenido la Corte Constitucional en las citadas providencias, exigiendo para su procedencia la existencia de una motivación objetiva, razonable y proporcional frente a los fines perseguidos.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer una condición especial de pago consistente la reducción de la tasa de interés de mora y sanciones, aplicable a las deudas tributarias desde la sanción del acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, con atención para los contribuyentes que, dentro del término previsto, se acojan voluntariamente a la medida, con lo cual se propende por la recuperación efectiva de la cartera pública, se fortalece el recaudo tributario y se garantiza una gestión fiscal eficiente y socialmente responsable.

2.- NECESIDAD DE LA INICIATIVA.

Desde una perspectiva fiscal, la aplicación de alivios tributarios que reduzcan temporalmente la tasa de interés de mora y sanciones permite mejorar la eficiencia recaudatoria y fortalecer la liquidez inmediata de las finanzas públicas, especialmente en contextos donde el volumen de cartera vencida compromete el equilibrio financiero de las entidades territoriales. La acumulación de altos montos por concepto de intereses genera una percepción de incobrabilidad e incrementa los costos administrativos y judiciales derivados de los procesos de cobro coactivos,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

que muchas veces resultan más onerosos que el valor efectivamente recuperable. Así, el alivio facilita la normalización voluntaria de obligaciones, evitando procesos largos y costosos, y permite recuperar en menor tiempo recursos que de otro modo continuarían en mora o terminarían siendo incobrables. Además, al reactivar la relación fiscal con los deudores, se mejora la base tributaria activa y se estimula el cumplimiento de obligaciones futuras, lo que optimiza la sostenibilidad financiera del Estado y garantiza recursos para atender los fines sociales a su cargo.

Ahora bien, Incentivar mediante el otorgamiento de ajuste provisional en la tasa de interés de mora y sanciones tiene un efecto favorable tanto para las entidades recaudadoras como para los contribuyentes. Por un lado, permiten inyectar liquidez a las finanzas públicas sin necesidad de nuevas cargas impositivas ni endeudamiento adicional. Por otro, alivian la situación financiera de los contribuyentes deudores, que por dificultades económicas no han podido cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias. Esta medida contribuye a estimular la actividad económica local, en la medida en que los contribuyentes normalizan su situación fiscal y disponen de mayor capacidad de maniobra financiera, reintegrándose de manera activa al circuito productivo. En contextos de desaceleración económica o postpandemia, este tipo de incentivos favorece la recuperación empresarial, permitiendo además que los contribuyentes destinen recursos a inversión o consumo, dinamizando la economía local y regional.

En atención a las líneas anteriores podemos entonces señalar que, en aplicación a esta condición especial de pago, consistente en la reducción de la tasa de intereses de mora y sanciones, en un periodo corto de tiempo, no solo resulta constitucionalmente válida y fiscalmente eficiente, sino también económicamente conveniente y socialmente responsable. Es una herramienta que permite optimizar los ingresos públicos, aliviar la carga financiera de los contribuyentes, dinamizar la economía local y regional, y garantizar que los recursos se reinviertan en bienestar social, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En relación con la disminución en las sanciones, es pertinente traer a este estadio el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual señala en sus apartes lo siguiente: “**Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.” (Subrayado es nuestro)

El Honorable Concejo Distrital de Cartagena ya ha venido respaldando a la administración en políticas de normalización de barrios, con procesos de legalización urbanísticas, produciendo entre otros iniciativas el Acuerdo Distrital 170 de 2025, que facultó al Alcalde para que se legalicen urbanísticamente los asentamientos humanos de origen informal denominados Arroz Barato, Puerta de Hierro, Policarpa, La Sevillana (Magulla), Villa Rosa, Bernardo Jaramillo Ossa y Jorge Eliécer Gaitán, así como de los asentamientos de Nelson Mandela: Primavera, Villa Andrea, Los Deseos, Los Robles, 18 de enero, Las Vegas ubicados en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Con la aprobación de este proyecto de acuerdo la idea es permitir que concadenada mente junto a esa normalización urbanística y del territorio, se consiga a través de la Secretaría de Hacienda una normalización tributaria, logrando que esas comunidades con estos alivios se pongan al día con sus obligaciones tributarias.

Ahora bien, dentro de los análisis que se desarrollan desde la dirección de impuestos y mirando el comportamiento habitual que debe tener el recaudo por concepto de vigencias anteriores de las 2 principales rentas, impuesto predial e industria y comercio, se determinó como estrategia para incentivar ese recaudo, el otorgamiento de alivios tributarios a contribuyentes con deudas de vigencias vencidas se justifica como una estrategia fiscal para contrarrestar el bajo recaudo, incentivar la recuperación de cartera y mejorar la liquidez de las finanzas públicas. Estos mecanismos permiten a los contribuyentes regularizar su situación fiscal mediante descuentos en intereses, sanciones o facilidades de pago, promoviendo así el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Además, contribuyen a dinamizar la economía local al aliviar cargas financieras sobre personas y empresas, fortaleciendo la cultura tributaria y reduciendo la acumulación de pasivos fiscales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

2.1.-Los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016 al artículo 635 del ET.

Hasta diciembre de 2016, la norma contenida en el artículo 635 del ETN indicaba que a la hora de calcular los intereses de mora sobre obligaciones tributarias se tenía que utilizar la tasa de usura plena de todos y cada uno de los trimestres por los cuales una deuda tributaria haya llegado a estar en mora.

Sin embargo, el artículo 279 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 modificó el artículo 635 del ET indicando que a la hora calcular los intereses de mora sobre obligaciones tributarias se utilizará la tasa de usura de todos y cada uno de los trimestres por los cuales una deuda tributaria haya llegado a estar en mora, pero cada una de dichas tasas primero se tendrá que reducir en 2 puntos porcentuales.

Además, y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Dian 5033 de marzo 10 de 2017, la reducción de los 2 puntos en cada tasa de usura se debe aplicar a las tasas de todos los trimestres que lleguen a estar involucrados en el cálculo, sin importar que algunos de tales trimestres sean anteriores a la expedición de la Ley 1819 de 2016.

Por consiguiente, al momento de calcular intereses de mora sobre obligaciones tributarias se deberá utilizar las tasas de usura de todos los trimestres de agosto de 2017 hacia atrás, más todas las tasas de usura que se lleguen a fijar para los meses de septiembre de 2017 en adelante, y en todos esos casos, **la tasa de usura primero se tendrá que disminuir en 2 puntos porcentuales**

Ahora bien, lo que nos proponemos para el período comprendido desde la fecha de aprobación de este acuerdo y el 31 de diciembre de la actual vigencia, es que la tasa de interés moratorio con la que se han liquidado las obligaciones tributarias generadoras de intereses, puedan ser ajustadas a un interés porcentualmente menor, por lo alta de las mismas y el impacto que ha representado en los crecimientos de la cartera tributaria.

2.1 Situación Actual.

Si bien esta administración ha venido realizando las gestiones necesarias a través del cobro coactivo y persuasivo para alcanzar sus metas de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

recaudo en lo concerniente a las Vigencias Anteriores, la tendencia actual no refleja la realidad que queremos o por lo menos las tendencias en el recaudo no se compaginan con los valores que deberíamos tener para la fecha, cumplido un semestre del año 2025. Existe una cartera cobrable superior a los 4 billones de pesos, entre los dos principales tributos, por lo que hay que adelantar una gestión efectiva que permita un mayor ingreso, es decir disminuyendo su progresivo aumento, acrecentando su recaudo.

Lo dicho implica el fortalecimiento de la Hacienda Pública en los componentes humanos y tecnológicos es una de las principales metas actuales, pero igualmente, dada la situación planteada, se propone acudir a realizar un ajuste en las tasas de interés que contribuyen prósperamente a corregir los ingresos por recaudos de vigencias anteriores y concretar una condición especial de pago que permita bajo la realidad comportamental de factores macroeconómicos como la inflación y la devaluación disminuir la cartera actual del Distrito.

En este orden de ideas, una de las medidas administrativas es adelantar en un corto periodo de tiempo aplicar una condición especial de pago, pero esto se debe acompañar con el fortalecimiento de las arcas del Distrito, lo que es una prioridad para la presente Administración. Por el momento pretendemos realizar un ajuste en las tasas de manera transitoria que va a fortalecer nuestras estrategias para conseguir este logro, pero además, se busca aliviar el bolsillo de los cartageneros, ofreciéndole una tasa reducida para que paguen sus obligaciones lo que permitirá incentivar a que el contribuyente si con una suma disponible de dinero a unas tasas tan bajas de captación que tiene el mercado financiero actualmente, razone en colocar ese dinero en el sistema financiero o por el contrario, ante los ajustes de tasas de interés ofrecidos a partir del día siguiente a la sanción y publicación de este Acuerdo y el 31 de diciembre de 2025, realiza el pago de los impuestos, con lo que logra poner al día su inmueble y protege su patrimonio.

A continuación, mostraremos las cifras de recaudo de los 3 principales tributos y la comparamos con los montos que debemos recaudar para alcanzar los valores de ingresos que permitan cumplir con el presupuesto en el componente de ingresos corrientes de libre destinación:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RECAUDO DE LOS PRINCIPALES INGRESOS CORRIENTES				
CORTE 31/05/25 VS META				
Impuesto	Recaudo	Presupuesto	Cumplimiento	Faltante
IPU TOTAL	\$ 341.406.465.377,00	\$ 458.399.741.720,00	74,48%	25,52%
IPU ACTUAL	\$ 313.230.693.579,00	\$ 376.981.214.003,00	83,09%	16,91%
IPU ANTERIORES	\$ 28.175.771.798,00	\$ 81.418.527.717,00	34,61%	65,39%
ICA Y RETE TOTAL	\$ 353.034.846.366,00	\$ 732.697.266.239,00	48,18%	51,82%
ICA Y RETE ACTUAL	\$ 184.185.969.077,00	\$ 514.727.716.985,00	35,78%	64,22%
ICA Y RETE ANTERIORES	\$ 168.848.877.289,00	\$ 217.969.549.254,00	77,46%	22,54%
SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 24.554.165.000,00	\$ 62.463.944.648,00	39,31%	60,69%
TOTAL	\$ 718.995.476.743	\$ 1.253.560.952.607	57,36%	42,64%

Fuente: Sistema tributario Taxation Smart

Vista la anterior tabla es pertinente señalar que el recaudo de Impuesto Predial Unificado, para esta fecha lo soportan los valores que han ingresado por concepto de la vigencia actual, que alcanza un porcentaje de recaudo del 83.09, sobre la meta, mientras que las vigencias anteriores, se han recaudado el 34.61, sobre la meta de recaudo

Igual comportamiento registra el Impuesto de Industria y comercio, la meta de recaudo de vigencias anteriores de este impuesto se ubica en \$217 mil millones de pesos y se han recaudado un valor de \$168 mil millones, que representa el 77.46% de la meta proyectada, sin embargo, las vigencias anteriores se nutren por el último bimestre del año 2024, que se recaudó en el mes de enero de 2025 y la declaración anual que fue presentada en el mes de mayo de 2025, por lo que se requiere adoptar una medida como la que estamos proponiendo que nos permitan fortalecer el recaudo de estas dos principales rentas en las vigencias anteriores.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

2.1.1.-Cartera de Impuesto Predial Unificado.

La cartera del Impuesto Predial Unificado se presenta a corte 06 de junio de 2025, el siguiente cuadro registra la cartera acumulada desde el año 2015 y anteriores hasta la vigencia 2025, esta deuda alcanza una cifra aproximada de \$4.2 billones. A continuación, se observan las carteras mencionadas por vigencia en los rangos de años establecidos:

CARTERA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
Fecha de corte: 10 de julio de 2025			
Vigencia	Capital	Intereses	Total
2015 y anteriores	\$ 397.158.500.928	\$ 1.166.831.908.750	\$ 1.563.990.409.678
2016	\$ 68.960.477.046	\$ 133.974.549.020	\$ 202.935.026.066
2017	\$ 82.348.050.249	\$ 149.084.830.630	\$ 231.432.880.879
2018	\$ 93.505.148.425	\$ 147.991.459.340	\$ 241.496.607.765
2019	\$ 100.092.218.164	\$ 135.618.673.010	\$ 235.710.891.174
2020	\$ 108.911.753.461	\$ 122.691.000.300	\$ 231.602.753.761
2021	\$ 117.277.327.321	\$ 105.399.208.190	\$ 222.676.535.511
2022	\$ 122.716.293.474	\$ 82.332.465.110	\$ 205.048.758.584
2023	\$ 239.291.020.510	\$ 106.034.082.850	\$ 345.325.103.360
2024	\$ 289.123.996.836	\$ 62.073.121.920	\$ 351.197.118.756
2025	\$ 402.010.138.989		\$ 402.010.138.989
Total	\$ 2.021.394.925.403	\$ 2.212.031.299.120	\$ 4.233.426.224.523

Fuente: Sistema de información tributaria Taxation Smart.

Nota: Los datos no incluyen los predios inactivos, del Distrito y las iglesias.

2.2.2. Cartera de Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.

La cartera del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se presenta a corte 10 de julio de 2025. Esta cartera registra cifras desde la vigencia 2018 y anteriores hasta la vigencia 2025, y la suma de esta



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

deuda alcanza los 771 mil millones de pesos aproximadamente, representados en 137 mil millones por concepto de capital, 298 mil millones en intereses y 355 mil millones de pesos en sanciones.

En el cuadro que se ilustra a continuación, se registran las carteras ya mencionadas discriminadas por años:

CARTERA DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
Fecha de corte: 10 de julio de 2025				
VIGENCIAS	CAPITAL	INTERES	SANCIONES	TOTAL
2018 y anteriores	\$ 125.621.564.947	\$ 284.670.982.000	\$ 327.736.437.359	\$ 738.028.984.306
2019	\$ 9.001.602.990	\$ 10.988.741.000	\$ 692.881.643	\$ 20.683.225.633
2020	\$ 917.437.879	\$ 902.779.000	\$ 5.458.810.340	\$ 7.279.027.219
2021	\$ 1.298.234.988	\$ 922.711.000	\$ 218.677.757	\$ 2.439.623.745
2022	\$ 249.911.693	\$ 937.252.000	\$ 534.845.684	\$ 1.722.009.377
2023	\$ 299.033.839	\$ 27.115.000	\$ 581.886.164	\$ 908.035.003
2024	\$ 12.209.000	\$ 313.000	\$ -	\$ 12.522.000
2025	\$ 89.852	\$ -	\$ -	\$ 89.852
Total	\$ 137.400.085.188	\$ 298.449.893.000	\$ 335.223.538.947	\$ 771.073.517.135

Fuente: Sistema tributario TAXATION SMART

3.- BENEFICIOS DE LA MEDIDA.

A continuación, describimos como incidiría positivamente en las finanzas del Distrito el reajuste a las tasas de interés por mora en el pago de los tributos distritales tomando como referencia las tasas de interés aplicable a las deudas tributarias.

La Superintendencia Financiera, al inicio de cada mes, fija la tasa de interés aplicable a las deudas tributarias. Para efectos del ejercicio, se simulan unas tasas para los meses de fecha de promulgación del acuerdo proyectada a 1 de agosto de 2025, hasta 31 de diciembre del mismo año, teniendo como referencia la última tasa aplicable en el mes de junio de 2025, la tasa de usura para créditos de consumo y ordinarios fue de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

25.55%, reducida en 2 puntos porcentuales que ordenó la norma, queda en 23.55% la tasa de interés moratorio tributario. Tasa conocida a la fecha del estudio.

Así las cosas, se plantea un ajuste en las tasas aplicable a las deudas existentes que generan intereses, por periodos cortos, tal como se describe a continuación:

TASA DE INTERÉS SIMULADA PERIODO DE APLICACIÓN	PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCION	PORCENTAJE APLICABLE	TASA DE INTERÉS AJUSTADA-SIMULADA
23,55%	Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre 2025	90%	10%	2,355%
23,55%	Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2025	70%	30%	7.065%

Como se muestra en la tabla anterior, para las deudas de impuestos que han generado algún tipo de mora, los intereses que se tengan que liquidar con una tasa, por ejemplo, del día siguiente a la sanción del acuerdo al 31 de octubre con una tasa del 23.55% se ajustará en un 90%, para el periodo en mención, cobrando solo con una tasa reducida al 10%. Resultando una tasa de interés ajustada de 2.355%. Para el periodo 1ro de noviembre al 31 de diciembre, cobrando solo con una tasa reducida al 30%. Resultando una tasa de interés ajustada de 7.065%. **Tasas simuladas con proyección de tasa conocida junio de 2025.**

Esta tasa de interés ajustada será aplicada únicamente cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda vigente o en su defecto, la totalidad de la deuda de la o las vigencias que escoja para pagar.

En el evento de otorgamientos de facilidad para el pago del impuesto respectivo, el ajuste de la tasa de interés será menor, en la medida que el pago del capital no sería total, en este caso se reducirá en un 70% siempre que el contribuyente pague el 50% de la cartera seleccionada como cuota inicial, y siempre que cumplan dentro de los plazos definidos con la totalidad de las cuotas.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

3.1 Análisis Costo-Beneficio de la Medida.

Los ajustes propuestos para el pago de tributos con deudas que han generado intereses en los principales impuestos se resumen en la siguiente tabla:

PERIODO DE APLICACIÓN	TASA DE INTERÉS AJUSTADA-SIMULADA	CAPITAL A PAGAR
Desde el día siguiente a la sanción este acuerdo y hasta el 31 de octubre 2025	2,355%	100%
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre 2025	7,065%	100%

Este cuadro nos muestra cómo se comportaría el sistema de liquidación de los tributos para las deudas que presentan algún interés tributario, en el periodo de ajuste de tasas. Se recaudaría el 100% del capital y trabajaríamos con las tasas anteriormente señaladas en los periodos establecidos o más bien con los porcentajes de tasas reducidos, toda vez que aún no se conocen las tasas que fijara la superintendencia en los meses de aplicación de la norma. Ahora bien, no se está dejando de cobrar intereses, se está liquidando y cobrando intereses con una tasa ajustada en un periodo transitorio de aproximadamente cinco meses.

3.2. Simulación en la aplicación de las tasas y el impacto de la medida.

La cartera del Impuesto Predial Unificado que se va a utilizar para el análisis está compuesta por deuda registrada para los años 2015 y anteriores hasta la vigencia 2025. La cartera generada desde estos años corresponde a un total de \$4.233.426.224.523, la suma de \$2.021.394.925.403, corresponden al valor adeudado por capital y \$2.212.031.299.120 corresponden al valor adeudado por intereses.

Si se considera el supuesto que del valor adeudado a capital se recuperaría el 8%, esto tomado como promedio de medidas similares a disminución de tasas de intereses en años anteriores.

Al aplicar los beneficios de reducción en las tasas de intereses moratorios, bajo un supuesto que del 8% proyectado se recaude el 5% inicial en el mayor porcentaje del beneficio supondría que:

Del porcentaje de disminución del 90% y el porcentaje aplicable del 10% se recauda el 5% del total de deuda en capital, lo que implicaría un ingreso de \$101.069.746.270 por capital y \$11.060.156.496 por intereses para un total de \$112.129.902.766.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Del porcentaje de disminución del 70% y el porcentaje aplicable del 30% se recauda el 3% del total de deuda en capital, lo que implicaría un ingreso de \$57.609.755.374 por capital y \$17.917.453.523 por intereses, para un total de \$75.527.208.897

Es decir, que del total adeudado en capital se estaría recuperando un 8%, lo que equivale a un ingreso de \$158.679.501.644 por deuda de capital y \$28.977.610.018 por deuda de intereses, para un total de \$187.657.111.663

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCION	PORCENTAJE APLICABLE	% ACOGIDA SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN CAPITAL	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN CAPITAL	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN INTERES	VALOR RECAUDADO TOTAL
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre 2025	90%	10%	5%	\$ 101.069.746.270	\$ 11.060.156.496	\$ 112.129.902.766
Desde el 01 de noviembre y Hasta el 31 de diciembre 2025	70%	30%	3%	\$ 57.609.755.374	\$ 17.917.453.523	\$ 75.527.208.897
TOTAL			8,00%	\$ 158.679.501.644	\$ 28.977.610.018	\$ 187.657.111.663

Sin embargo, el costo de disminuir el porcentaje en interés, que se estimaría sería de:

- Del porcentaje de disminución del 90% y el porcentaje aplicable del 10% el costo es de \$99.541.408.460
- Del porcentaje de disminución del 70% y el porcentaje aplicable del 30% el costo es \$41.807.391.553

Es decir, el costo total de la disminución en el porcentaje de interés es de **\$141.348.800.014**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN	PORCENTAJE APLICABLE	COSTO DE LA DISMINUCIÓN
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre 2025	90%	10%	\$99.541.408.460
Desde el 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre 2025	70%	30%	\$41.807.391.553
TOTAL			\$141.348.800.014

Así mismo, la cartera del Impuesto de Industria y Comercio y complementos, a corte de 10 de julio de 2025 corresponde a \$771.073.517.135, esta cartera es el resultado de la sumatoria de las deudas generadas desde el año 2018 y anteriores hasta la vigencia 2025.

La cartera por concepto de ICA registra un valor adeudado por capital de \$137.400.085.188, intereses por un valor de \$298.449.893.000 y por sanciones \$335.223.538.947.

Al aplicar los beneficios de reducción en las tasas de intereses moratorios y sanciones quedaría así:

Del porcentaje de disminución del 90% y el porcentaje aplicable del 10% y la sanción reducida al 30%, se recauda el 5% del total de deuda en capital, lo que implicaría un ingreso de \$6.870.004.259 por capital, la suma de \$1.492.249.465 por intereses y la suma de \$8.380.588.474 por sanciones para un total de \$16.742.842.198. Del porcentaje de disminución del 70% y el porcentaje aplicable del 30% y la sanción reducida al 50%, se recauda el 3% del total de deuda en capital, lo que implicaría un ingreso de \$3.915.902.428 por capital, la suma de \$2.417.444.133 por intereses y la suma de \$1.508.505.925 por sanciones, para un total de \$7.841.852.486.

Es decir, que del total adeudado se estaría recuperando un 8%, lo que equivale a un ingreso de \$10.785.906.687 por recaudo de capital,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

\$3.909.693.598 por concepto de intereses y por sanciones la suma de \$9.889.094.399 para un total de \$24.584.694.684.

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCION	PORCENTAJE APLICABLE	% ACOGIDA SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN CAPITAL	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN CAPITAL	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN INTERES MAS SANCIONES	VALOR RECAUDADO TOTAL
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre 2025	90%	10%	5%	\$6.870.004.259	\$9.872.837.939	\$16.742.842.198
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre 2025	70%	30%	3%	\$3.915.902.428	\$3.925.950.059	\$7.841.852.486
TOTAL			8,00%	\$10.785.906.687	\$13.798.787.997	\$24.584.694.684

Sin embargo, el costo de disminuir el porcentaje en interés y sanciones, o el ingreso renunciado, que se estimaría como el valor de la cartera recuperada por la tasa de disminución de los intereses, sería de:

- Del porcentaje de disminución del 90% y el porcentaje aplicable del 10% y a la reducción en sanción al 70% el costo es de \$5.533.318.755
- Del porcentaje de disminución del 70% y el porcentaje aplicable del 30% y a la reducción en sanción al 50% el costo es \$9.160.550.137

Es decir, el costo total de la disminución en el porcentaje de intereses y sanciones es de **\$14.693.868.892**

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN	PORCENTAJE APLICABLE	COSTO DE LA DISMINUCIÓN
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre 2025	90%	10%	\$ 5.533.318.755
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre 2025	70%	30%	\$9.160.550.137
TOTAL			\$ 14.693.868.892



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

4.-COMPORTAMIENTO DE MEDIDAS SIMILARES ADOPTADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ACUERDO 143 DE 2025.

En el año 2024, el Concejo Distrital de Cartagena, aprobó el Acuerdo 143 del 25 de julio de 2024, a través del cual se establecieron beneficios similares a los que solicitamos aprobar en esta norma consistente en la realización de descuentos sobre interés moratorios aplicables a las deudas tributarias y se establecieron dos periodos para los ajustes:

Entre el 25 de julio y el 30 de septiembre de 2024, se estableció una reducción en los intereses que oscilaron entre el 40 y el 90% y para el periodo 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2018, una reducción del 30 y el 70%, estos beneficios se aplicaron a las deudas tributarias que estuvieran en cobro coactivo. Este beneficio fue aprovechado por 19.388 contribuyentes de predial y 702 contribuyentes de ICA y se obtuvieron los siguientes resultados:

RECAUDOS DE IMPUESTO PREDIAL			
APLICACIÓN DE ACUERDO 143 DE 2024			
CAPITAL	INTERESES	TOTAL	PREDIOS
80.442.925.756	10.309.961.763	90.752.887.519	19.388

Fuente: Oficina asesora de Informática

RECAUDOS DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
APLICACIÓN DE ACUERDO 143 DE 2024			
CAPITAL	INTERESES	TOTAL	CONTRIBUYENTES
1.043.256.075	235.730.714	1.278.986.789	702

Fuente: Oficina asesora de Informática

5.- ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual versa: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”, es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo citado en el asunto.

En virtud de lo anterior, mediante oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0097876- 2025 del 7 de julio de 2025, la Dirección Financiera de Presupuesto Distrital, emite concepto de impacto fiscal viable para la presente iniciativa.

Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con el análisis realizado por la Secretaría de Hacienda Distrital, los beneficios de aplicar la medida de tasa de interés reducida son los siguientes:

RECAUDO-BENEFICIO	COSTO TRIBUTARIO
\$ 187.657.111.663	\$ 141.348.800.014

Este beneficio-costo mirado desde el análisis del impuesto Predial Unificado.

Para el impuesto de Industria y Comercio y Complementos se realiza el mismo análisis, arrojando los siguientes resultados:

RECAUDO-BENEFICIO	COSTO TRIBUTARIO
\$ 24.584.694.684	\$ 14.693.868.892

En conclusión, y tomando las estimaciones de medidas similares, en el Distrito de Cartagena, en cuanto a beneficios de reducción de tasas de interés moratorios aplicables a las deudas tributarias, el proyecto de Acuerdo **“por medio del cual se establecen beneficios de reducción en las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias de las obligaciones con plazos vencidos de las vigencias fiscales 2025 y anteriores, se reducen sanciones aplicables a los impuesto distritales y se dictan otras disposiciones”** tendría unos costos de incentivos positivos, en donde el recaudo entraría a fortalecer la caja del tesoro distrital, sin calcular los ahorros en materia de procesos de cobro coactivos y fiscalización y eso que nada más se está teniendo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

en cuenta los dos impuestos representativos de las finanzas del Distrito, según su finalidad de ingreso corriente de libre destinación, como son el Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio.

El recaudo-beneficio total de Predial e Ica es de \$212.241.806.347, mientras que el costo tributario total de Predial e Ica es de \$ 156.042.668.906, para un beneficio-costo positivo total de \$ 56.199.137.441.

RECAUDO-BENEFICIO TOTAL (IPU E ICA)	COSTO TRIBUTARIO TOTAL (IPU E ICA)	BENEFICIO- COSTO TOTAL (IPU E ICA)
\$212.241.806.347	\$ 156.042.668.906	\$ 56.199.137.441

Teniendo en cuenta que el costo tributario al realizar la reducción de tasas de interés moratorios aplicables a las deudas tributarias, es menor al ingreso recibido por la aplicación de la medida, además de traer otros beneficios como son: Fortalecer el recaudo en el impuesto predial unificado e Industria y Comercio consiguiendo recursos que permitan alcanzar nuestras metas de recaudo estimadas en el presupuesto de la vigencia 2025, y que estos puedan ayudar con disponibilidad de recursos para financiar los gastos apropiados en el presupuesto, así como también estimular la reactivación económica, reducir la carga administrativa en los procesos de cobro que se deberían realizar para alcanzar este recaudo propuesto. Además de generar un beneficio social el cual consiste en alivios tributarios a los contribuyentes.

Que con el proyecto de Acuerdo **“Por medio del cual se establecen beneficios de reducción en las tasas de interés moratorios aplicables a las deudas tributarias de las obligaciones con plazos vencidos de las vigencias fiscales 2025 y anteriores, se reducen sanciones aplicables a los impuestos distritales y se dictan otras disposiciones”** se lograría las metas de recaudo de la vigencia 2025 y hasta se podría generar un mayor recaudo por estos conceptos, permitiendo mostrar un mayor beneficio para toda la comunidad en general, así las cosas, este proyecto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni requiere de una renta sustitutiva porque está enmarcado dentro del programa estructural de finanzas públicas **gestión fiscal y financiera oportuna**, en el presupuesto de la vigencia 2025.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado se otorga concepto favorable de viabilidad financiera a la propuesta de “Proyecto de Acuerdo por medio del cual se establecen beneficios de reducción en las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias de las obligaciones con plazos vencidos de las vigencias fiscales 2025 y anteriores, se reducen sanciones aplicables a los impuestos distritales y se dictan otras disposiciones”.

En atención a todo lo expuesto anteriormente esperamos que la Honorable Corporación, le dé trámite a la presente iniciativa de manera favorable y desde el entendido que “Cartagena es una ciudad de derechos” ruego especial urgencia en el trámite de esta importante iniciativa.

6.-DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Durante el desarrollo de la audiencia pública que tuvo lugar el día 19 de julio de la presente anualidad en el Concejo Distrital De Cartagena De Indias, hubo varios ciudadanos inscritos:

- Carolina Rosales en calidad de Directora de la Agencia de Promoción de Inversiones de La Ciudad de Cartagena,
- José Ramírez García como Presidente de la Federación de Juntas de Acción Comunal,
- Manuel Suarez Pérez y Federico De La Rosa Sánchez como miembros de la Federación de Juntas de Acción Comunal.

Estás personas presentaron sus motivos y argumentos del porque la aprobación de este proyecto traería grandes beneficios a la ciudad y para mejorar la calidad de la misma.

6.1.-Participación De Funcionarios

De los funcionarios hubo participación del Secretario de Hacienda el cual expuso los fundamentos y la necesidad tan importante que tiene este proyecto para lograr mejorías a nivel general de la ciudad y también tuvo participación el Concejal Johan Correa, el cual intervino para hacerle una pregunta puntual sobre la exposición del proyecto al secretario de hacienda al cual este despejó la duda del concejal.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

6.2-Link

Para más información se puede consultar el siguiente Link:
<https://www.youtube.com/watch?v=bcHrvTsgCQ>

7.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia encuentra su fundamento en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 –

Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en el siguiente sentido:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)

El presente proyecto de acuerdo se alinea con el principio de unidad de materia, tal como lo establece la Sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional. Dicha sentencia subraya la importancia de mantener coherencia y conexidad temática en los cuerpos normativos, estableciendo dos elementos fundamentales que garantizan la claridad y la precisión en la elaboración de normas:

1.-Correspondencia entre el título y el contenido normativo:

La Corte destaca que, en cualquier proyecto de ley o acuerdo, debe existir una relación lógica entre el título y el contenido normativo. Esto significa que el título del proyecto debe reflejar de manera precisa los temas tratados en el cuerpo normativo, permitiendo a los actores involucrados y a la ciudadanía entender con claridad el propósito y el alcance del proyecto desde su encabezado.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En este caso, el título del presente proyecto de acuerdo fue cuidadosamente definido para abarcar únicamente las materias que se desarrollan en sus artículos, asegurando así una correspondencia temática con los objetivos de este.

2.-Conexidad Interna entre las Normas:

La Corte también señala que debe existir una relación de conexidad interna entre las distintas normas del cuerpo legislativo o normativo, de manera que todas ellas guarden coherencia con la materia general. En otras palabras, cada artículo o disposición debe tener un propósito temático claro y estar conectado a los objetivos centrales del proyecto de acuerdo, evitando modificaciones o normas que no se relacionen con su propósito general. El presente proyecto de acuerdo cumple con esta exigencia, ya que todas sus disposiciones están integradas de manera coherente y lógica en función del objetivo central.

3.-Aplicación Práctica en el Proyecto de Acuerdo:

El enfoque de conexidad temática garantiza que el proyecto de acuerdo no contenga disposiciones que puedan considerarse ajenas o incompatibles con su propósito. Esta coherencia temática también facilita la interpretación y aplicación del acuerdo, permitiendo a las autoridades responsables implementar sus disposiciones de manera eficiente y alineada con el propósito para el cual fue creado.

Al observar las directrices de la Sentencia C-133 de 2012, el presente proyecto de acuerdo cumple con el principio de unidad de materia, asegurando una estructura normativa coherente y ordenada que permite una interpretación y ejecución claras. Esta unidad refuerza la seguridad jurídica y respalda la transparencia en el proceso legislativo, brindando una base sólida y confiable para su implementación.

8.- CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONSEJO DISTRITAL

Se le solicitó por medio de correo electrónico a la oficina Jurídica de la corporación concepto sobre el Proyecto de Acuerdo 080/2025.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

9.- Anexos

- Acta CONFIS
- Impacto Fiscal

10.- AUTORIZACIÓN DEL CONFISCAR.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: “Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del distrito con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo distrital según sea el caso”, se sometió el presente proyecto a aprobación del Consejo de Política Fiscal de Cartagena- **CONFISCAR**, como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión se realizó el día 14 de julio de 2025 según Acta que se adjunta, siendo aprobada por los miembros en unanimidad para establecer beneficios de reducción en las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias de las obligaciones con plazos vencidos de las vigencias fiscales 2025 y anteriores y se reducen sanciones aplicables a los impuestos distritales. Se anexa acta de **CONFISCAR**.

Atentamente,

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Decreto 1400 de 2025

FIRMA

11.- CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones aquí expuestas, la revisión de los documentos anexos, los fundamentos Constitucionales, legales y reglamentarios, y, atendiendo al cumplimiento de nuestras funciones establecidas en la Constitución y la ley, nos permitimos presentar ante la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales PONENCIA **FAVORABLE PARA EL PRIMER DEBATE SOBRE el**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Proyecto de Acuerdo No. 080/2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

12.- ESTUDIO EN COMISIÒN

- ACTA COMISION P.A. 080-2025

En Cartagena de Indias, a los Veintitrés (23) días del mes de julio de 2025, a las 08:30: A.M., se reunieron en las instalaciones del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias los miembros de la Comisión Segunda, con el fin de llevar a cabo el estudio en comisión del **“P.A 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Orden del Día

- Llamado a lista y verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- Estudio en Comisión de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 080/2025.
- Documentos para dar cuentas.
- Propositiones y varios

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1. Llamado a lista y verificación del quórum / Aprobación del orden del día**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La sesión comenzó con el llamado a lista y la verificación del quórum. Posteriormente, el secretario general leyó el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes.

2. Estudio en Comisión de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 080/2025

La Secretaría informó que los concejales ponentes del proyecto en estudio son: Emmanuel Vergara Martínez (C), Edgar Mendoza Saleme y David Caballero R.

Seguidamente, el secretario dio lectura a la Ponencia para el Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 080/2025 conforme a lo preceptuado en el artículo 124 del Capítulo VIII del Título 3º del Reglamento Interno de la Corporación.

Acto seguido el presidente de la Comisión Segunda, honorable concejal Emmanuel Vergara, anunció que, después de la lectura de la ponencia para el Primer Debate, se procedería a discutir y votar integralmente la misma.

VOTACIÓN PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 080/2025.

La Secretaría abrió el registro para la votación nominal de la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.080/2025.

MIEMBROS COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES

CONCEJAL	VOTO
EMMANUEL VERGARA	POSITIVO
EDGAR MENDOZA SALEME	POSITIVO
PEDRO DE JESÚS APONTE GARCÍA	POSITIVO
WILSON TONCEL OCHOA	POSITIVO
CARLOS ALBERTO RAAD DE LA OSSA	POSITIVO
DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ	POSITIVO
CARLOS ALBERTO BARRIOS GÓMEZ	POSITIVO



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Votación consolidada

No	7
Si Condicionado	-
POSITIVO	7
Ausentes	-
Total de votos	7

La Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 080/2025.

3. Documentos para dar cuentas

No hay documentos para dar cuenta, por lo que se procede al siguiente punto.

4. Propositiones y varios

No se presentaron proposiciones. Agotado el Orden del Día, la sesión fue levantada a las 09:00 a.m.

MIEMBROS COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES

EMMANUEL VERGARA

CARLOS ALBERTO RAAD DE LA OSSA

EDGAR MENDOZA SALEME

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ

PEDRO DE JESÚS APONTE GARCÍA

CARLOS ALBERTO BARRIOS GÓMEZ

WILSON TONCEL OCHOA

FIRMADO EN ORIGINAL



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

13.-ESTUDIO DE PONENTES

13.1.-Estudio De Normas

Con base en el estudio detallado de este proyecto de acuerdo sobre los documentos, anexos, los fundamentos Constitucionales, legales y reglamentarios, no se encontró ningún problema en referencia a las normas que este proyecto contiene y a su vez no debería presentar ningún obstáculo en su tránsito y estudio por esta organización.

13.2.- Resultado De Estudio

Gracias a este estudio exhaustivo que se realizó a este proyecto de acuerdo contando con revisión a los documentos, anexos, los fundamentos Constitucionales, legales y reglamentarios, y, atendiendo al cumplimiento de nuestras funciones establecidas en la Constitución y la ley nos permitimos presentar las siguientes conclusiones:

14.- CONCLUSIONES

Con base a los puntos anteriores y atendiendo a las consideraciones aquí expuestas, nos permitimos presentar a la plenaria **PONENCIA FAVORABLE PARA EL SEGUNDO DEBATE SOBRE el Proyecto de Acuerdo No. 080/2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Cordialmente,

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
COORDINADOR CONCEJAL PONENTE

EDGAR MENDOZA SALEME
CONCEJAL PONENTE

DAVID CABALLERO R.
CONCEJAL PONENTE

FIRMADO EN ORIGINAL



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCION EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTO DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS**

E uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 8, 70, 71 y 72, 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, artículo 38 De la ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2006, Acuerdo 107 de 2022, Decreto 0810 del 2023.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una condición especial de pago consistente en reducción en las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias de las obligaciones con plazos vencidos de la vigencia fiscal 2025 y anteriores, y reducir sanciones aplicables a los impuestos distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El interés moratorio que deberán pagar los contribuyentes por las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y sus complementarios, Delineación Urbana, Sobretasa a la Gasolina, Publicidad Visual Exterior, Alumbrado Público, Contribución por Valorización, de las obligaciones con plazos vencidos de la vigencia fiscal 2025 y anteriores, para los pagos que se realicen durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la sanción del presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2025 será el que corresponda conforme la siguiente liquidación:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCION APLICABLE
Desde el día siguiente a la sanción del presente Acuerdo y hasta el 30 de octubre de 2025.	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 10% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2025.	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 30% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tasas de interés moratorio serán las vigentes desde el día siguiente de la fecha de sanción del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, en los porcentajes descritos anteriormente.

Esta tasa de interés ajustada será aplicada únicamente cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda vigente o en su defecto, la totalidad de la deuda de la o las vigencias que escoja para pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Desde la vigencia del presente Acuerdo, hasta el 31 de octubre de 2025, los contribuyentes, responsables, agentes de retención y auto retenedores podrán solicitar facilidad de pago, por deudas de vigencias anteriores incluida la vigencia 2025, para lo cual deberán abonar como cuota inicial un mínimo del 50% de la cartera total seleccionada y el saldo de la misma se podrá diferir en un plazo máximo de cinco (5) cuotas, y en este caso será reducida al 30% la tasa de interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos, si la deuda contempla sanciones el contribuyente pagara el 50% de estas.

La tasa de interés aplicable a los saldos incluidos en la facilidad de pago durante el plazo de la misma, de igual forma se reducirá al 30% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.

El incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas o más de la facilidad dará lugar a dejar sin vigencia el plazo otorgado y dejará sin efecto la aplicación de la tasa de mora transitoria establecida en este acuerdo. El funcionario competente informará por escrito al deudor el valor de la deuda total, sin el beneficio de la reducción de tasa de interés y sanciones establecidas en esta norma. En este caso, los pagos o abonos efectuados con cargo a la facilidad incumplida se aplicarán a la obligación que resulte de la reliquidación de deuda sin los beneficios de tasas ajustadas. La facilidad de pago prevista en este parágrafo podrá concederse aun cuando exista una vigente o hubiere existido facilidad anterior que haya sido declarada sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones causadas durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la sanción del presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2025 y tengan asociadas a dichas obligaciones sanciones, también deberán cancelar la totalidad de estas conforme las siguientes condiciones: si pagan entre el día siguiente de la fecha de sanción de este acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2025 el pago de la totalidad de la sanción se reducirá al 70%. Si paga entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025 el pago de la totalidad de la sanción se reducirá al 50%, como se detalla a continuación:

PLAZOS PARA EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCION	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCION
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 30 de octubre de 2025.	70%	30%
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2025.	50%	50%

Lo anterior, siempre que se realice el pago total de la obligación u obligaciones por concepto de Impuestos, sanciones, multas e intereses. La sanción por cancelar en ningún caso podrá ser inferior a la sanción mínima vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y auto retenedores que a la fecha de expedición del presente



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Acuerdo no hayan presentado y pagado sus declaraciones por los impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, Delineación Urbana, sobretasa a la Gasolina, publicidad visual exterior, Alumbrado Público, podrán presentar y pagar las declaraciones en forma extemporánea liquidando la sanción de extemporaneidad o por no declarar los mencionados impuestos, reducida hasta en un 70%, siempre que se presenten en los plazos que se describen a continuación y hasta el 31 de diciembre de 2025, como se detalla a continuación:

PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCION DE EXTEMPORANEIDAD
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 30 de octubre de 2025.	70%	30%
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2025.	50%	50%

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y auto retenedores que a la fecha de expedición de este Acuerdo presenten declaraciones de corrección por los impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, Delineación Urbana, Sobretasa a la Gasolina, Publicidad Visual Exterior, Alumbrado Público, y en tales correcciones liquiden un mayor impuesto, podrán presentar y pagar las declaraciones en forma extemporánea liquidando la sanción de corrección reducida hasta en un 70%, siempre que se presenten en los plazos que se describen a continuación y hasta el 31 de diciembre de 2025:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES EXTEMPORANEAS	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCION POR CORRECCION	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCION DE CORRECCION
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2025.	70%	30%
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre 2025.	50%	50%

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y auto retenedores que a la fecha de expedición de este Acuerdo realicen la inscripción contemplada en el artículo 459 del Decreto Distrital 0810 de 2023, se reducirá la sanción por extemporaneidad hasta en un 70%, siempre que se presenten en los plazos que se describen a continuación y hasta el 31 de diciembre de 2025, según el siguiente detalle:

PLAZOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCION POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEIDA	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCION DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEIDA
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2025.	70%	30%
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre 2025.	50%	50%

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL P.A. 080/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO SEXTO. El beneficio tributario de que trata el presente Acuerdo, no cobija las obligaciones en mora, por concepto de Contribución por Valorización que se encuentren concesionadas, ni los Derechos y Tasas de Tránsito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL